



Puntos clave en tu Declaración Anual de personas físicas **2019**



Llegó abril y como todos los años es época de declarar para las personas físicas, desde aquéllas que obtienen ingresos por sueldos y salarios, ingresos por honorarios, arrendamiento, venta de bienes y hasta aquéllas que obtienen otro tipo de ingresos como: intereses, dividendos, premios, etc.

Como parte del proceso mencionado para la preparación y envío de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta (ISR) es importante considerar los aspectos mas relevantes para tal efecto.

El objetivo del presente material es recapitular de manera general el tipo de ingresos que recibe una persona física, así como las principales deducciones y acreditamientos a considerar dependiendo del tipo de ingreso que las mismas perciben ya que es necesario recordar que el ISR que pagan las personas físicas en nuestro país se efectúa de manera cédular, asimismo se incluye la mecánica general para la determinación del impuesto del ejercicio o la determinación de un eventual saldo a favor.

Adicionalmente, es muy importante tener en cuenta, que en preparación para presentar tu declaración anual, debes tener a la mano también toda la información necesaria y actualizada para el envío como tu contraseña y e-firma

Contenido

- 1.** Ley del ISR (LISR): Generalidades de las Personas Físicas
- 2.** Aspectos básicos en cuanto a ingresos y deducciones capítulos I al IX, Título IV de la LISR
- 3.** Deducciones Personales
 - a) Salud
 - b) Educación
 - c) Otras deducciones
- 4.** Mecánica general en la determinación del ISR anual o saldo a favor
- 5.** Consideraciones generales del aplicativo de la Declaración Anual y su presentación vía electrónica.

1. Ley del ISR: Generalidades de las Personas Físicas

LISR

De acuerdo con el Artículo 90 de la LISR, **están obligadas al pago del impuesto establecido** en el Título IV de la misma Ley, las **personas físicas** residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Sujetos obligados

Están obligadas al pago del impuesto en el Título IV de la LISR, las personas físicas que obtengan los siguientes ingresos:

- Efectivo, bienes, devengado, crédito, servicios
- De cualquier otro tipo
- Reciban de personas morales no contribuyentes y cantidades para gastos de terceros, salvo comprueben CFDI nombre tercero
- Provenientes del extranjero

Las personas físicas están obligadas a informar:

Préstamos, donativos y premios obtenidos, individual o conjunto, excedan de \$600,000



Estructura de la LISR (Personas físicas)

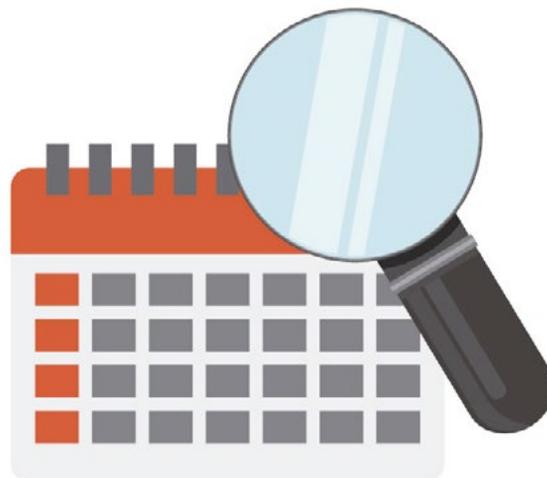
De acuerdo con el Título IV de la LISR, existen 11 capítulos que regulan los ingresos que perciben las personas físicas, en ellos se establecen las disposiciones que regulan tanto los ingresos, deducciones, acreditamientos, retenciones y mecánica de cálculo de impuesto tanto los que corresponden al impuesto en pagos provisionales, pagos definitivos, pago anual, etc.

Estos capítulos se enlistan a continuación:

Tipo de Ingreso	
 <p>Título IV LISR (Art. 90 - 152)</p>	<ul style="list-style-type: none">I. SalariosII. Actividades empresariales y profesionales (RIF)III. ArrendamientoIV. Enajenación de bienesV. Adquisición de bienesVI. InteresesVII. PremiosVIII. Dividendos y ganancias distribuidosIX. Demás ingresosX. Requisitos de las deduccionesXI. Declaración anual

¿Cuándo debe presentarse la declaración anual?

Conforme al artículo 150 de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de **abril del año siguiente**, ante las oficinas autorizadas.



En relación con lo anterior, la regla 3.17.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF) establece que la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, que presenten las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante cualquier Administración de servicios al contribuyente del SAT de enero a marzo de 2020, se considerará presentada el 1 de abril de dicho año, siempre que la misma contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.

2. Aspectos básicos en tema de ingresos y deducciones capítulos I al IX, Título IV de la LISR

I. Salarios

Ingresos	Ingresos asimilados
<p>Salario.- Retribución que el patrón debe pagar al trabajador por su trabajo.</p> <p>Demás prestaciones.- Horas extras, Aguinaldo, prima vacacional, indemnización, prima de antigüedad, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima dominical, • Premios de puntualidad y asistencia, • Previsión social, • Fondo de pensiones aportadas por el patrón, • Contribuciones pagadas por el patrón, • Etc. 	<ol style="list-style-type: none"> I. Remuneraciones y demás prestaciones de los funcionarios. II. Rendimientos y anticipos, miembros de sociedades cooperativas de producción. III. Anticipos de SC y AC. IV. Honorarios preponderantemente a un prestatario, si se llevan a cabo en las instalaciones. +50% de ingresos. Aviso al prestatario. V. Servicios personales independientes, cuando lo comuniquen. VI. Actividades empresariales, cuando lo comuniquen.
Art. 94-99 LISR	

En términos generales quienes hagan pagos por los conceptos mencionados anteriormente (Empresa o patrón) están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Adicionalmente las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados (salarios), aplicando la tarifa del artículo 152 de la LISR.

Tarifa Anual (1)			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.60
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,567.75	15,262.49	21.36
290,567.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,659.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

En términos generales la mecánica general de cálculo del ISR anual por sueldos y salarios es la siguiente:

Monto de salario anual	
Menos:	Límite inferior
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	% a aplicar sobre excedente de límite inferior
Igual:	Impuesto marginal
Mas:	Cuota Fija
Igual:	ISR determinado
Menos:	Subsidio al empleo correspondiente al trabajador en el año
Menos:	Pagos provisionales
Igual:	ISR a cargo del año

II. Ingresos por actividades empresariales y profesionales

Ingresos	
<p>Actividades empresariales. Comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas.</p>	<p>Servicios profesionales. Servicio personal independiente y no sean salarios.</p>
<p>También son ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Condonaciones, quitas y remisiones. • Enajenación de cuentas y documentos por cobrar. • Recuperación de seguros y fianzas. • Gastos por cuenta de terceros, salvo CFDI a nombre del tercero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enajenación de obras de arte. • Explotación de una patente aduanal. • Intereses, sin ajuste alguno. • Ganancia en venta de activo fijo. • Ingresos presuntos.
<p>Acumulación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acumulan cuando sean efectivamente percibidos: efectivo, bienes, servicios, reciban títulos de crédito, interés del acreedor quede satisfecho, 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se convenga la condonación, quita o remisión. • Exportación, supuestos señalados, o mes 12.
<p>Art. 100-110, Sección I - LISR</p>	

Deducciones	
<ul style="list-style-type: none"> • Devoluciones, descuentos o devoluciones. • Adquisición de mercancías, MP, PT, para su actividad o prestación de servicios. • Gastos. • Inversiones. • Intereses pagados, incluso por préstamos para la actividad o servicio profesional. • Cuotas Seguridad Social. • Inversiones, según art. 32 y con % anual. 	<p>Requisitos Art. 27:</p> <ul style="list-style-type: none"> • III. CFDI, \$2mil cheque, transferencia, etc. • IV. Debidamente registrado. • V. Retener y enterar el ISR. • VI. Trasladar impuestos. • X. Asistencia técnica, efectivamente recibida. • XI. Previsión social, límites. • XIII. Intereses de mercado. • XIV. Mercancías de importación – legales.
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivamente erogadas. • Estrictamente indispensables. • Se resten una sola vez. • Primas de seguros. • Pago a plazos, cuando se pague la parcialidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • XVII. Pagos comisionistas extranjeros. Registrados/Declaran para ISR en su país. • XVIII. Reunir requisitos. • XIX. Pago de subsidio para el empleo. • XXI. Previsión social sociedades cooperativas.
<p>Art. 100-110, Sección I - LISR</p>	

En términos generales la mecánica general de cálculo del ISR anual por actividades empresariales y profesionales es la siguiente:

Ingresos del ejercicio
<ul style="list-style-type: none"> (-) Deducciones autorizadas del ejercicio (=) Utilidad fiscal (-) PTU pagada (-) Pérdidas ejercicios anteriores (=) Utilidad gravable <li style="padding-left: 20px;">Tarifa Art. 152 (=) Impuesto del ejercicio

III. Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Ingresos	Deducciones
<ul style="list-style-type: none"> Ingreso por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles: <ul style="list-style-type: none"> Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles. Otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Contrato oneroso: 1.m. Der. Contrato que implica alguna contraprestación. (Diccionario RAE). 	<ul style="list-style-type: none"> Salarios, comisiones y honorarios pagados. Primas de seguros para el inmueble. Inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras. En subarrendamiento solo será deducible el pago al arrendador. Cuando el bien sea utilizado por el arrendador, se otorgue en forma gratuita, las deducciones serán en % a los m2 de construcción utilizados para el arrendamiento.
Deducciones	
<ul style="list-style-type: none"> Impuesto predial, contribuciones locales de mejoras, impuesto local por arrendamiento. Gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras. Intereses reales por préstamos para compra, construcción o mejoras del inmueble. 	<ul style="list-style-type: none"> 35% de los ingresos. Impuesto predial.
<p>Art. 114 al 118 LISR</p>	

IV. Enajenación de bienes

Ingresos	Deducciones
<ul style="list-style-type: none">• Los señalados en el CFF, toda transmisión de propiedad.• Permuta – dos enajenaciones.• Ingreso – la contraprestación.• Cuando no hay contraprestación: avalúo.• No es ingreso por enajenación, la transmisión:<ul style="list-style-type: none">• Muerte, donación o fusión de sociedades,• Ni enajenación de bonos, de valores o títulos de crédito, siempre que se consideren intereses.	<ul style="list-style-type: none">• Costo comprobado de adquisición• Inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones• Gastos notariales, impuestos y derechos, gastos avalúo de bienes inmuebles• Comisiones y mediaciones pagados por el enajenante, adquisición o enajenación bien inmueble
Art. 119 al 128 LISR - Sección I	

V. Adquisición de bienes

Ingresos	Deducciones
<ul style="list-style-type: none">• Donación.• Los tesoros.• Adquisición por prescripción.• Incremento del valor de adquisición (art. 125) por avalúo.• Construcciones, instalaciones o mejoras que queden a beneficio del propietario. <p>* Valor de avalúo</p>	<ul style="list-style-type: none">• Contribuciones locales y federales (excepto ISR).• Gastos notariales para la adquisición.• Gastos por avalúo.• Comisiones y mediaciones pagadas.
Art. 130 – 132 LISR	

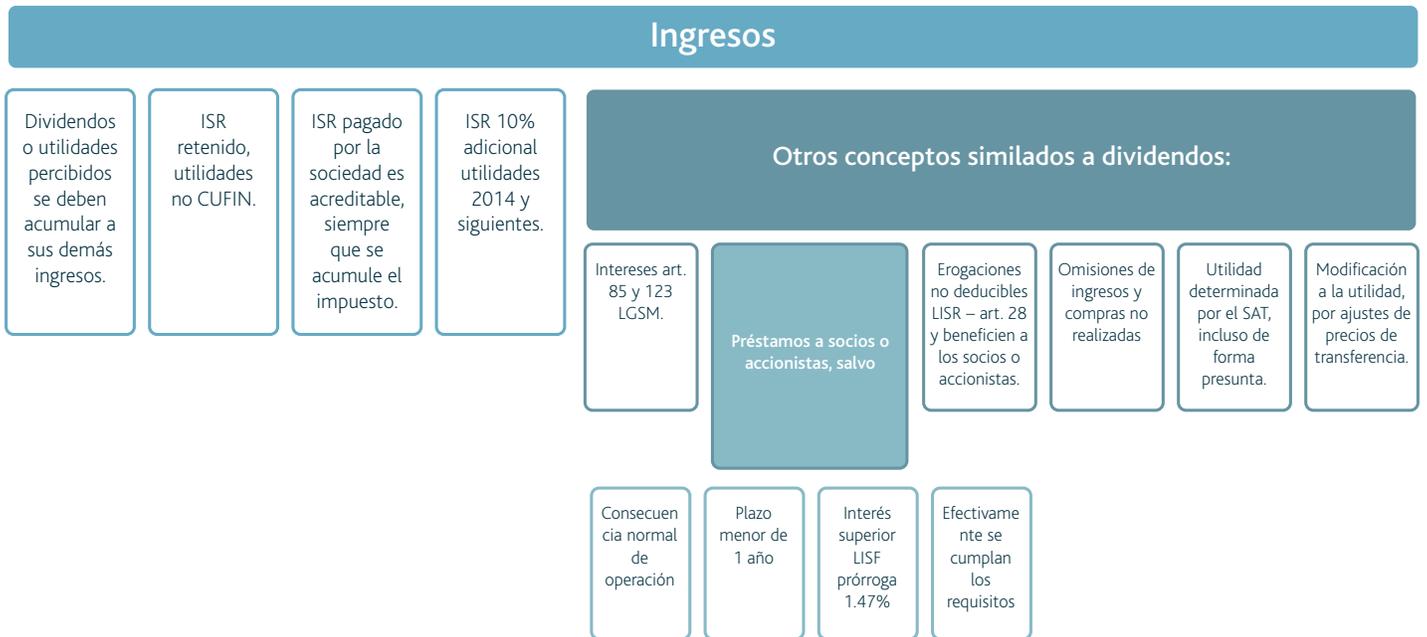
VI. Intereses

Ingresos	Deducciones
<ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos de créditos de cualquier clase. • Arrendamiento financiero, la diferencia entre el total de pagos y el valor del bien. • Rendimiento de los seguros, antes del riesgo amparado, si no cumple art. 93-XXI. • Rendimiento de aportaciones voluntarias subcuenta de SAR, etc. • Se acumulan en el momento que se reciban; o cuando se devenguen si provienen de instituciones que no sean del sistema financiero. • Interés real = Interés – ajuste por inflación. <ul style="list-style-type: none"> • Ajuste por inflación, saldo promedio diario por factor de inflación. INPC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida = Ajuste mayor al interés, se podrá restar de los demás ingresos (excepto Cap. I y II) • Pérdida 5 ejercicios siguientes. • Retención de ISR <ul style="list-style-type: none"> • Retención 1.04% anual (LIF art. 21) • Retención 20% , no sistema financiero • Pago definitivo <ul style="list-style-type: none"> • Único ingreso • No exceda \$100,000 MXN
<p>Art. 8, 133 – 136 LISR</p>	

VII. Premios

Ingresos	
<ul style="list-style-type: none"> • Loterías, • Rifas, • Sorteos, • Juegos con apuestas y concursos de toda clase. • Autorizados legalmente. • Reintegro del valor del billete no es ingreso por premio. • ISR 1%, si el impuesto local es hasta 6% • ISR 21%, si el impuesto local es mayor a 6% • Sobre el valor del premio a cada boleto o billete. <ul style="list-style-type: none"> • Edo. De México 6% • CDMX 6% 	<ul style="list-style-type: none"> • ISR 1% en juegos con apuestas, sobre el valor total a distribuir como premio. • El ISR se retiene por quien efectúa los pagos. • Declaración del ingreso por premios – art. 90 LISR <ul style="list-style-type: none"> • Si, ISR es definitivo • No, se acumula a los demás ingresos y se acredita el ISR retenido.
<p>Art. 137 – 139 LISR</p>	

VIII. Dividendos y utilidades acumuladas



IX. Demás ingresos

Otros ingresos, entre otros:	<p>Deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otras personas.</p> <p>Ganancia cambiaria e intereses de créditos distintos a los Capítulo VI.</p> <p>Prestaciones por otorgamiento de fianza o aval.</p> <p>Rendimientos de inversiones en el extranjero.</p> <p>Dividendos o utilidades de sociedades extranjeras.</p> <p>Contratos por permitir la explotación de concesiones.</p> <p>Ingreso por contratos para la explotación del subsuelo.</p> <p>Intereses moratorios.</p> <p>Remanentes distribuibles.</p> <p>Derechos de autor, por personas distintos del autor.</p> <p>Operaciones financieras 16-A CFF.</p> <p>Regalías.</p> <p>Etc.</p>
-------------------------------------	---

3. Deducciones personales

Además de las deducciones autorizadas para cada uno de los capítulos mencionados anteriormente (capítulos I al IX) que se establecen en el Título IV de la LISR, existen otras deducciones denominadas personales, las cuales pueden disminuirse del total de los ingresos acumulables del año.

Las deducciones personales son:

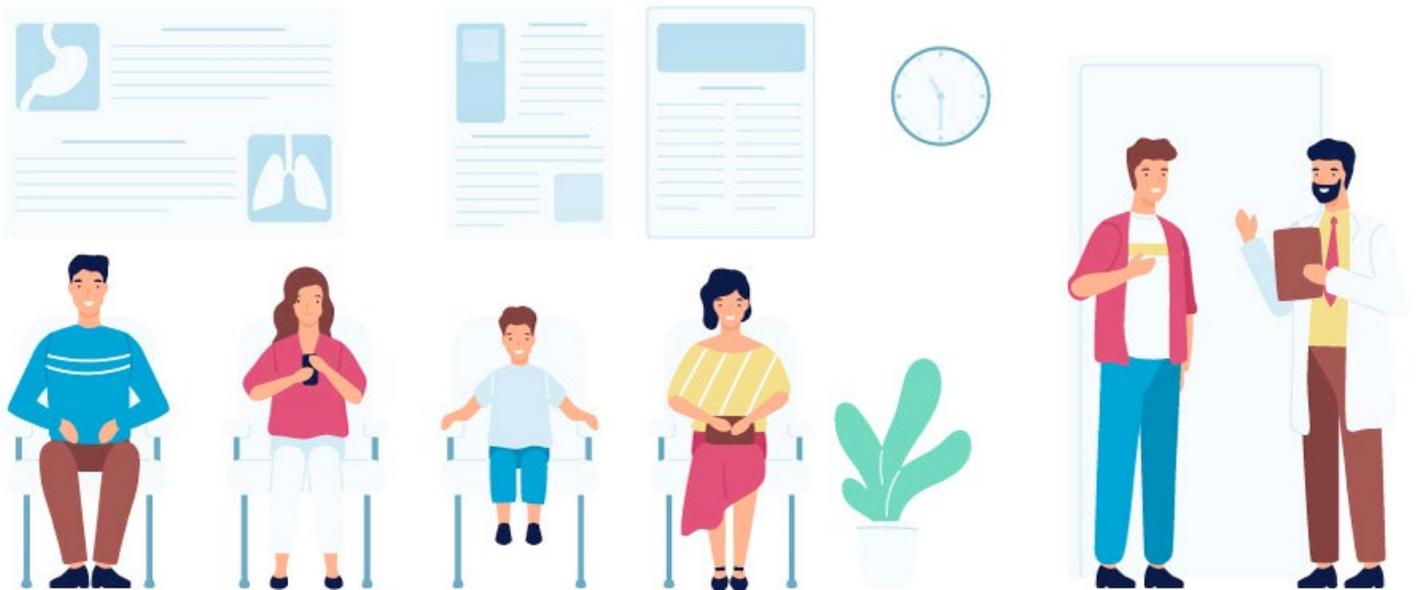
a) Salud.

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición. *
- Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales. *

No proceden los comprobantes de farmacias.

- Honorarios a enfermeras. *
- Análisis, estudios clínicos. *
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. *
- Prótesis. *
- Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales.*
- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

Dichos gastos por salud serán deducibles cuando hayan sido efectuados para ti, tu cónyuge o concubino/a, tus padres, abuelos, hijos y nietos.



b) Educación.

Colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios. (límite anual de deducción): *

- Preescolar: \$14,200.
- Primaria: \$12,900.
- Secundaria: 19,900.
- Profesional técnico: \$17,100.
- Bachillerato o su equivalente: \$24,500.

Debes contar con el comprobante de pago correspondiente.

Las cuotas por concepto de inscripción o reinscripción no pueden ser deducibles.

- Transporte escolar, sólo si es obligatorio. *



c) Otras deducciones.

- Gastos funerarios de tu cónyuge o concubino/a, así como para tus padres, abuelos, hijos y nietos, podrás realizarlos con cualquier medio de pago y debes contar con la factura.
- Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios (INFONAVIT o FOVISSSTE) entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.
- Donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos.

No serán onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos).

El monto de los donativos no excederá de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.

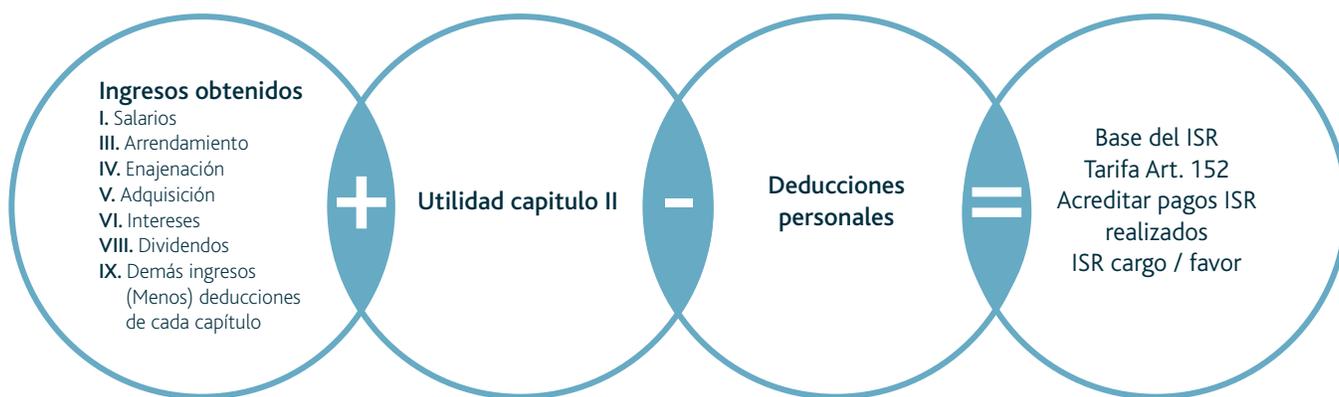
- Aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de tus planes personales de retiro (Afore).
- El pago por impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda 5%.

* El pago será mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. La deducción no procede si el pago fue realizado en efectivo.



4. Mecánica general en la determinación del ISR anual o saldo a favor

El proceso para la determinación del impuesto del ejercicio o de un eventual saldo a favor es el siguiente:



Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX del título IV de la misma Ley, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II del título IV, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones personales.

A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa Anual (1)			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,567.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

(1) Tarifa actualizada vigente en 2018 y 2019 publicada en el Anexo 8 de la RMF en el DOF 24-Dic-2018

5. Consideraciones generales de la Declaración Anual para personas físicas y su presentación vía electrónica.

Al igual que en años anteriores, el Servicio de Administración Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes la Declaración Anual correspondiente al ejercicio de 2019 dentro de su portal la cual incluye información relativa a ingresos, deducciones, acreditamientos y cálculo del ISR del ejercicio precargado.

a) Para ingresar hay que dirigirse al portal del SAT en: www.sat.gob.mx, en la sección "Presenta tu declaración anual de personas físicas 2019"

Personas | Empresas | Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

HACIENDA | SAT | Trámites y servicios Para personas físicas

Declaraciones | Factura electrónica | Trámites del RFC | Adeudos fiscales | Devoluciones y compensaciones | Otros trámites y servicios | Comercio exterior

Presenta tu declaración anual de personas físicas 2019

Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas...

Presenta tu declaración del RIF a través de Mis cuentas

Presenta tu declaración informativa de operaciones...

Ver más...

Ya puedes presentar tu **Declaración Anual 2019**

sat.gob.mx

Novedades

- Minisitio Declaración Anual 2019
- Preguntas Art. 1-A, F. IV IVA
- Visor de nómina para patrones
- Visor de nómina para trabajadores
- Visor de deducciones personales
- Ven y haz carrera en el SAT

b) Posteriormente ingresar el RFC, contraseña, o bien con la e-firma y el código Captcha que se muestre:

gob.mx | Trámites | Gobierno | Part

Inicio

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña:

Captcha: 

c) Una vez al haber ingresado al aplicativo, se visualizará el perfil del contribuyente donde se observarán los ingresos aplicables que tiene que declarar de acuerdo a su RFC.



Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio: 2019 | Tipo de declaración: Normal

Ingresos a declarar

- Sueldos, salarios y asimilados
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Intereses
- Premios
- Dividendos
- Demás Ingresos
- Sólo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales

- Actividad empresarial
- Servicios profesionales (Honorarios)
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Ingresos **2** | Deducciones personales | Determinación **3**

Sueldos, salarios y asimilados

Ingresos

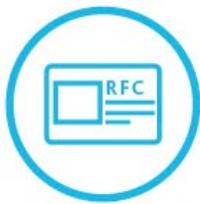
Ingreso anual	369,478	Detalle
Ingresos exentos	5,069	
Ingresos acumulables	364,409	
Subsidio para el empleo	0	
Impuesto retenido	64,805	
¿Pagaste impuestos en el extranjero por sueldos, salarios y o asimilados?	No	

Se observan también los campos relativos a la información precargada por la autoridad fiscal por tipo de ingreso, al igual que en materia de deducciones personales y el cálculo o determinación.

Es recomendable revisar y validar la información prellenada en el aplicativo del SAT y de estar de acuerdo, enviarla. En caso contrario la información relativa a las deducciones o deducciones personales puede modificarse o incluirse de forma manual.

Finalmente es recomendable observar lo siguiente:

a) Requisitos previos para el envío de la Declaración Anual:



RFC

13 dígitos con homoclave



Contraseña

General o actualizada



e.firma vigente

Renuévala o genérala



Datos bancarios

Banco y CLABE, solo si tienes saldo a favor

b) En caso de resultar un saldo a favor en tu declaración anual debes presentarla a más tardar el 31 de julio de 2020 y observar lo siguiente:



- Si el saldo a favor es igual o menor a **10 mil pesos**.
- Si el monto es mayor a **10 mil pesos** y hasta **150 mil pesos**, siempre y cuando utilices tu cuenta CLABE precargada.



- Si el saldo a favor es superior a **10 mil pesos** y capturas una nueva cuenta CLABE.

En época de **Declaraciones**,
cumple de forma efectiva



aspel **COI**

Apóyate de un Software que te ayude a generar de
manera sencilla y oportuna toda la información
necesaria para cumplir con esta obligación fiscal

CONÓCELO

aspel.com